**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-008/2020.**

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

**ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de noviembre de 2020 dos mil veinte se tuvo por recibida solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 08447620, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicitud en mi intención el conocer los datos de carácter personal tales como nombre completo, fecha de nacimiento, CURP, entidad federativa, que se encuentren en los archivos de esta Institución, con la finalidad de comprobar que los mismos sean correctos y actualizados.” (Sic)*

**ADMISIÓN**

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, advirtió que la solicitud no debe ser considerada como "Solicitud de acceso a la Información", sino como una solicitud de "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO)”, en la modalidad de acceso, por lo cual se recondujo, con fundamento en los artículos 46.1, fracción I y 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.[[1]](#footnote-1) (LPDPPSOJ).

Así mismo, se admitió la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, asignándole el número de expediente **IEPC-ARCO-008/2020**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 53.1 y 58 de la LPDPPSOJ.

Se notificó a través del sistema electrónico Infomex Jalisco al solicitante la reconducción de la solicitud a Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), en su modalidad de acceso y su correspondiente admisión, el día 25 de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**CONSIDERANDOS**

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de la solicitud.

Lo anterior toda vez que se le solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto por considerar que es el área competente para dar respuesta a la solicitud presentada, sin embargo, derivado de la revisión exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, se advirtió que no existe registro alguno de los datos de Solicitante.

**RESOLUTIVOS**

**Primero**. Por razones de hecho y de derecho vertidos en los considerandos, este Comité de Transparencia, determina resolver la solicitud de acceso a derechos arco en sentido **improcedente**, lo anterior de conformidad al artículo 59.1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, ya que de la respuesta remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto es posible apreciar que no resguardan los datos personales del solicitante, por lo anterior resulta improcedente darle acceso a datos personales como lo solicitó en el requerimiento, dado que no se cuentan con los mismos en los archivos y bases de datos del área correspondiente.

**Segundo**. Notifíquese mediante el sistema Infomex Jalisco al solicitante.

**Tercero.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

|  |  |
| --- | --- |
| Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.  **Comité de Transparencia** | |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Guillermo Amado Alcaraz Cross** Presidente del Comité | |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** Eduardo Meza Rincón Títular del Órgano de Control Interno | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** Alma Fabiola del RosarioRosas Villalobos Secretaria del Comité |

1. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en el hipervínculo: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios%20.doc> [↑](#footnote-ref-1)